



Resolución Directoral

Sullana 04 de junio del 2025

VISTOS. - Acta de Sucesión Intestada, de fecha 20 de marzo del 2025, la Resolución Directoral N° 293-2025/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD-4300201661, de fecha 26 de marzo del 2025, la Solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2025, El Memorándum N° 138-2025-HAS-4300201661, de fecha 14 de mayo del 2025, El Informe Legal N° 213 -2025/HAS-430020161-AL. De fecha 28 de mayo 2025, Y.

CONSIDERANDO.

Que, por Acta de Sucesión Intestada, de fecha 20 de marzo del 2025, expedida por Notaria Corno Yori de la ciudad de Sullana, se declara como Únicos y Universales herederos legales de la causante **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA, fallecida intestada el día 13/01/2025 a:**

Su cónyuge supérstite:**1. GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA, y****Sus hijos:****2. GONZALO RAUL JUAREZ OVALLE.****3. JUAN MIGUEL GONZALES OVALLE**

Que, mediante Resolución Directoral N° 293-2025/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD-4300201661, de fecha 26 de marzo del 2025, mediante la cual **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 29 de enero del 2025, presentada por el Sr. **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA,** suceso ocurrido el 13 de enero del 2025.

ARTÍCULO 2. EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor del el Sr. GONZALO AMARANTE JUAREZ PENA esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana MARIA ESTHER OVALLE YOVERA, con cargo técnico asistencial, nivel STC, identificada con DNI N° 03562699. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 solas (S/ 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido la Servidora en mención.”

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2025, el señor **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA,** en calidad de esposo de la extinta servidora nombrada en el hospital de apoyo II-2 Sullana, solicita se incluya a sus hijos en el otorgamiento de los beneficios de sepelio tras el fallecimiento de su esposa **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA,** suceso ocurrido el día 13 de enero 2025.

Que, con Memorándum N° 138-2025-HAS-4300201661, de fecha 14 de mayo del 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, requiere opinión legal respecto a la Solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2025, mediante la cual el señor **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA,** en calidad de



Resolución Directoral

Sullana 04 de junio del 2025

esposo de la extinta servidora nombrada en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, solicita se incluya a sus hijos en el otorgamiento de los beneficios de sepelio tras el fallecimiento de su esposa **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el día 13 de enero 2025

Que, con Informe Legal N° 213-2025/HAS-430020161-AL de fecha 28 de mayo 2025 **DECLARAR FUNDADA**, la Solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2025, mediante la cual el señor **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA**, en calidad de esposo de la extinta servidora nombrada en el hospital de apoyo II-2 Sullana, solicita se incluya a sus hijos en el otorgamiento de los beneficios de sepelio tras el fallecimiento de su esposa **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el día 13 de enero 2025.

Que, el reconocimiento del beneficio de sepelio, por el fallecimiento de la servidora **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, sea otorgado a sus herederos **Únicos y Universales, su cónyuge supérstite: GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA, y Sus hijos: GONZALO RAUL JUAREZ OVALLE y JUAN MIGUEL GONZALES OVALLE.**

I. BASE LEGAL Y ANÁLISIS.

2.1 BASE LEGAL:



RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD EFICACIA EFICIENCIA Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.



Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:



(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.



Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.



Resolución Directoral

Sullana 04 de junio del 2025

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio de! Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.

Hijos/as

Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

• **Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.**

Hijos/as

Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA - Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal al servicio del estado, prescribe que son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de Servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes

10.1. Las entregas económicas por 25 O 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 a 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.



Resolución Directoral

Sullana 04 de junio del 2025

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica **por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud**, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a **Cónyuge** o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3, 000.00).

2.2 ANALISIS DEL CASO

Que, respecto al caso mediante Resolución Directoral N° 293-2025/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD-4300201661, de fecha 26 de marzo del 2025, se DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 29 de enero del 2025, presentada por el Sr. **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA** esposo de la extinta Servidora nombrada régimen 276 en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana **MARIA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el 13 de enero del 2025.

Posterior a ello, mediante Solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2025, el señor **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA**, solicita se incluya a sus hijos en el otorgamiento de los beneficios de sepelio tras el fallecimiento de su esposa **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, para tal efecto, presenta la copia del Acta de Sucesión Intestada, de fecha 20 de marzo del 2025, expedida por Notaria Corno Yori de la ciudad de Sullana, en la cual se declara como **Únicos y Universales herederos legales de la causante MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA, fallecida intestada el día 13/01/2025 a:**

Su cónyuge supérstite:

1. GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA, y

Sus hijos;

2. GONZALO RAUL JUAREZ OVALLE.

3. JUAN MIGUEL GONZALES OVALLE

Así pues, de la revisión del expediente se verifica que se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, que el caso amerita, como es la copia del DNI de la Servidora, copia de la Partida de matrimonio, acta de defunción de su fallecida esposa y la copia del Acta de Sucesión Intestada, de fecha 20 de marzo del 2025, expedida por Notaria Corno Yori de la ciudad de Sullana.

Así también, se tiene que según, Informe escalafonario, emitido por el responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, la señora, **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, fue Servidora Nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Técnica en enfermería, nivel STC, y al momento de su fallecimiento contaba con un tiempo de servicio como Nombrada de 29 años, 01 mes, 12 días.



Resolución Directoral

Sullana 04 de junio del 2025

Así pues, según el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que: El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos: (...) **12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.**

Asimismo, en el numeral 9.2. Entrega Económica por sepelio, tenemos que, es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA - Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

(...)10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que el señor **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA**, ha cumplido con presentar la copia del acta de matrimonio, de fecha 25 de noviembre de 2017, en la cual se verifica que es esposo de la extinta servidora **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, así como también ha cumplido con presentar la copia del Acta de Sucesión Intestada, de fecha 20 de marzo del 2025, expedida por Notaria Corno Mori de la ciudad de Sullana, en la cual se declara como **Únicos y Universales herederos legales de la causante MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA, a su esposo GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA, y sus hijos GONZALO RAUL JUAREZ OVALLE y JUAN MIGUEL GONZALES OVALLE**, en consecuencia y en su calidad de **Únicos y Universales herederos legales de la causante** les corresponde la entrega económica por sepelio, debido a que este beneficio económico **se otorga en forma excluyente y en la forma prescrita por Ley.**

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médica Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.



Resolución Directoral

Sullana 04 de junio del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2025, mediante la cual el señor **GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA**, en calidad de esposo de la extinta servidora nombrada en el hospital de apoyo II-2 Sullana, solicita se incluya a sus hijos en el otorgamiento de los beneficios de sepelio tras el fallecimiento de su esposa **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, suceso ocurrido el día 13 enero 2025.

Que, el reconocimiento del beneficio de sepelio, por el fallecimiento de la servidora **MARÍA ESTHER OVALLE YOVERA**, sea otorgado a sus herederos **Únicos y Universales, su cónyuge supérstite: GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA, y Sus hijos: GONZALO RAUL JUAREZ OVALLE OVALLE y JUAN MIGUEL GONZALES OVALLE**

ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor de **sus herederos Únicos y Universales, su cónyuge supérstite: GONZALO AMARANTE JUAREZ PEÑA, y Sus hijos: GONZALO RAUL JUAREZ OVALLE y JUAN MIGUEL GONZALES OVALLE**. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 solas (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor en mención (...).

ARTÍCULO 3° - EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria. Previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones

ARTÍCULO 2°- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad da Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/jccg.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CNP 079879 - RNE 028426